



## DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

**ORDEN de 3 de junio de 2014, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada "Fundación Asistencial Valle del Ésera".**

Examinado el expediente tramitado para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

### Hechos

Primero.— Constitución de la Fundación. La Fundación fue constituida mediante escritura pública número 59, de 20 de febrero de 2014, otorgada en Campo (Huesca), ante la Notaria del Colegio de Aragón D.<sup>a</sup> María del Mar Ascaso Lobera, complementada y subsanada, en lo relativo a la valoración de la dotación fundacional y a los estatutos de la entidad, por escritura pública número 162, de 11 de abril de 2014, otorgada en Benasque (Huesca) por la citada notaria.

Es fundador el Ayuntamiento de Campo (Huesca).

Segundo.— Domicilio y ámbito de la Fundación. El domicilio de la Fundación radica en Plaza de Cabovila, núm. 1 de Campo (Huesca) (CP 22450), siendo la Comunidad Autónoma de Aragón, con especial incidencia en la comarca de La Ribagorza, el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades.

Tercero.— Dotación. La dotación de la Fundación, de carácter no dinerario, fue aportada por el Ayuntamiento de Campo (Huesca), estando constituida por un conjunto de bienes muebles de diversa naturaleza (mobiliario y equipamiento para centro residencial) relacionado en la escritura pública y valorados por un experto independiente en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta céntimos (142.138,40 €).

Cuarto.— Fines de la Fundación. La Fundación, tiene por finalidad la asistencia integral al anciano y al dependiente mediante la prestación de servicios sanitarios, sociales y asistenciales; la cobertura de las necesidades básicas de la Tercera Edad y de las personas dependientes de alojamiento, aseo e higiene, manutención, así como las de carácter social y cultural y el fomento de la convivencia, la participación y la integración social de las personas mayores y de las personas dependientes.

Quinto.— Patronato. El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, que han aceptado el cargo: Presidente: D. José Eusebio Echart Ballarín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo (Huesca), Vocales: D. José Franch Aventín, Presidente de la Comarca de la Ribagorza y D. Joaquín de Mur Figuera, Presidente de la Asociación de la Tercera Edad "San Blascut" de Campo (Huesca), Secretaria: D.<sup>a</sup> María Isabel Sesé Ferró, Secretaria del Ayuntamiento de Campo (Huesca).

Sexto.— Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado.

### Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva



que, en virtud del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

Segundo.— El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.— El Departamento de Política Territorial e Interior es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Política Territorial e Interior, correspondiendo ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Consejero de Política Territorial e Interior, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, modificado por Decreto 25/2004, de 10 de febrero.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación del artículo 12.1 de la citada Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

No obstante lo anterior, y conforme a la previsión contenida en el artículo 11.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cualquier disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla, en cuyo caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Quinto.— El Decreto 276/1995, establece que se inscribirán en este Registro, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, dispongo:

- 1.º ) Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón de la constitución de la denominada Fundación Asistencial Valle del Ésera.
- 2.º ) A dicha Fundación de corresponde el número 356 (I), en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 3 de junio de 2014.

**El Consejero de Política Territorial e Interior,  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ**